



Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 Ley N° 20.000 y autoriza contratar con el **Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak** la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4247

SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2013



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2013; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 60, de 13 de abril de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en

MJM / ICL / MERE / RGG / Fig
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
 - 4.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
 - 5.- Dirección Regional SENDA, **Región Metropolitana**
 - 6.- Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak (Dirección: Avda. La Paz N° 841, comuna de Recoleta)
 - 7.- Oficina de Partes, SENDA
- S- 11074-13

el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimiento de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; en la Resolución Exenta N° 724, de 20 de febrero de 2013, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 4119, de 5 de noviembre de 2013, de este Servicio; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un **fondo especial** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, letra d), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio, elaborar una estrategia nacional de prevención del consumo de drogas y alcohol, coordinar su implementación y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, con fecha 2 de enero de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Ministerio de Salud suscribieron un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera para implementar, en forma coordinada y conjunta, un Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas (en adelante también "el Convenio SENDA-MINSAL"). Dicho acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 724, de 20 de febrero de 2013, de este Servicio.

El Convenio señalado en el párrafo anterior fue modificado con fecha 1° de agosto de 2013, aprobándose esta modificación de Convenio mediante Resolución Exenta N° 4119, de 5 de noviembre de 2013, de este Servicio.

5.- Que, el Reglamento del **fondo especial** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial") dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

6.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

7- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**prioridad temática**", consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

Asimismo, se encuentra establecido en la letra c) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, el criterio denominado "**grupos prioritarios**", debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

8.- Que, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B**".

9.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la implementación del "Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B", se funda precisamente en los criterios denominados "prioridad temática" y "grupos prioritarios".

10.- Que, en lo que respecta al criterio denominado "prioridad temática", es preciso tener presente que los problemas asociados al uso de alcohol y otras drogas constituyen la principal causa de mortalidad y discapacidad en hombre menores de 45 años en nuestro país, que la dependencia de estas sustancias es una de las diez principales causas de años de vida saludable perdidos por discapacidad o muerte prematura en toda población, y que ha existido un aumento considerable en la oferta de tratamiento anual dentro del país, por lo que resulta de **primera relevancia** contar con camas específicas de desintoxicación intrahospitalaria en modalidad corta estadía (UHCE) para los usuarios de los respectivos programas, en la Región Metropolitana.

En efecto, disponer de intervenciones de alto nivel de especialidad y complejidad, orientadas a facilitar el síndrome de abstinencia (propio de la suspensión del consumo) junto con la estabilización física mental, resulta necesario para continuar el proceso de rehabilitación en otro nivel de tratamiento. Con la implementación del "Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B" se espera influir de forma determinante en la adherencia a tratamiento de usuarios con consumo severo que se encuentren en programas de tratamiento en modalidad ambulatoria y, además, reducir la errónea derivación de usuarios a tratamiento residencial, que son aquellos que necesitan un centro cerrado para detener el consumo de drogas y que presentan una complejidad biopsicosocial severa.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, establece la necesidad de contar con un sistema de calidad integrado y con mayor capacidad de cobertura en que todas las personas que presentan consumo problemático y manifiesten intención de comenzar un tratamiento lo puedan obtener. En este contexto, es preciso considerar que, actualmente, se realizan hospitalizaciones de corta estadía en hospitales generales, esencialmente para clarificar diagnósticos y para compensar crisis no manejables de forma ambulatoria. Esto se ha transformado en un recurso tremendamente útil, sin embargo, dado la especificidad que requieren las atenciones de corta estadía, es necesario avanzar en la construcción de estándares de atención de calidad, con recursos profesional especializado y con infraestructura específica – tanto para los profesionales como para los usuarios- que sirva de soporte para su adecuado funcionamiento. Estos objetivos, precisamente, son los que se buscan alcanzar con la implementación del “Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B”.

11.- Que, en lo que respecta al criterio denominado “grupos prioritarios” es preciso consignar que el “Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B”, se encuentra destinado a abordar la necesidad de personas con consumo problemático de drogas, con diagnóstico de comorbilidad psiquiátrica, que necesitan ser estabilizadas en complejos hospitalarios de alta especialización, así como personas con riesgo vital por consumo de drogas que requieran este paso previo para ingresar a un programa de tratamiento residencial o ambulatorio.

En efecto, según la información obtenida del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT, la Región Metropolitana cuenta con una proyección posible de ocho mil pacientes a tratar durante el año 2013 -pacientes atendidos en el marco del Convenio SENDA-MINSAL, referido en el considerando cuarto- ; lo que equivale a casi el 50% de la población país tratada en el marco del mismo Convenio durante el período anterior. De esta población, durante el año 2012, cerca del 42% presentó un diagnóstico de complejidad biopsicosocial severa, que equivaldría a casi 3.360 pacientes de los proyectados para el año 2013. Un porcentaje de estos usuarios (que presentan un diagnóstico severo) puede requerir de apoyo frente al proceso de desintoxicación del consumo de sustancias que han sostenido durante el último período. Según el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría, un 5% de la demanda estimada necesitaría de este tipo de atención cerrada, ya sea en camas de corta estadía o de desintoxicación.

12.- Que, el Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak es un establecimiento de autogestión en red, regulado en los artículos 31 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, siendo un órgano funcionalmente desconcentrado del respectivo Servicio de Salud.

13.- Que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

14.- Que, en el marco de sus competencias, conforme al principio de coordinación que deben observar los órganos de la Administración del Estado, y atendida la naturaleza de esta negociación, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha decidido financiar, con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B”.

15.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

16.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población.

17.- Que, las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol.

18.- Que, el Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barack, ha funcionado, desde el año 1989, como un dispositivo de desintoxicación para personas con problemas de consumo de alcohol y/o drogas, estructurando un trabajo en red con el área norte de la Región Metropolitana. La atención de pacientes durante estos años ha generado un detrimento de las instalaciones, por el intenso uso de ellas, provocándose un importante deterioro en las camas clínicas donde están los pacientes en proceso de desintoxicación intrahospitalaria, generando incomodidad en los mismos usuarios. Además, el Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barack presenta otras carencias en sus instalaciones, las que deben ser subsanadas para que los usuarios de la hospitalización de corta estadía puedan contar con un lugar acogedor, amplio, y con las condiciones de infraestructura necesarias para la realización de todas las actividades terapéuticas planificadas. La implementación del "Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B", junto con avanzar en el cumplimiento de estos objetivos, busca dar respuesta a la demanda de hospitalización de corta estadía.

19.- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial, el Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple, de fecha 4 de noviembre de 2013, señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

20- Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, debe ser autorizada mediante una resolución fundada que debe proceder a la suscripción del respectivo Convenio, por lo que vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN


ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B**".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con el Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se implementará el “**Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B**”, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado “**Programa de habilitación del Servicio de Estabilización de Trastornos Adictivos del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz B**”, este Servicio transferirá al **Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak** la cantidad total y única de **\$35.000.000-**, los que serán entregados en una única parcialidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberá suscribir.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


ANDREA MEDINA SALGADO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

(Circular stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, REPUBLICA DE CHILE)



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Santiago, a 4 de Noviembre de 2013

Nombre Representante Legal **Enrique Fernando Cancec Iturra**

Firma Representante Legal